



Resolución Sub-Gerencial

N° 0157 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de registro N°31411-2013 de fecha 22 de abril del 2013, presentado por don **DARWIN ALBERTO TEVES FLORES**, solicitando licencia de conducir de la categoría All-b; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 22 de abril del 2013, el señor **DARWIN ALBERTO TEVES FLORES**, presento expediente, solicitando tramite para obtener licencia nueva de conducir **categoría All-b**, pero al hacer la consulta de papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de sancionados se verifico que el solicitante, con fecha 19 de mayo del 2012, registra la papeleta de N° **098987X** por la **INFRACCIÓN M-02**, la que dio lugar a que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emita la Resolución Gerencial N°2939-2013-MPA/GAT, de fecha 14 de febrero del 2013 sancionándolo con inhabilitación por el termino de un año para obtener licencia de conducir, comprendido desde la fecha de la comisión de la infracción 19 de mayo del 2012 hasta el 19 de mayo del 2013 del 2013, cuyo documento se encuentra adjunto al presente.

Que el Administrado, estando Inhabilitado por un año para obtener, solicito con expediente de registro N°31411/LC/2013, **HA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN M-32 por la tramitación de licencia de conducir estando sancionado con inhabilitado, e impedido de realizar ningún trámite para obtener licencia de conducir por el termino de sanción**; ello se halla previsto en el Art. 317° del D. S. N° 016-2009-MTC., y que de acuerdo a lo que dispone el Literal I) del Art. 17° de la Ley N° 27181, **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** que detectando infracciones, deben emitir e imponer sanciones verificando y analizado, por lo que se **debe remitirse copias fedatadas** de lo actuado en el presente, al municipio Provincial de Arequipa a efecto de que, se avoque a sus atribuciones de sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, estando comprobado que el señor **DARWIN ALBERTO TEVES FLORES**, registra **sanción de inhabilitación, razón por la cual debe declararse PROCEDENTE** la anulación del expediente para obtener licencia de conducir.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la anulación del expediente de registro N° 31411 de fecha 22 de abril del 2013, presentado por don **DARWIN ALBERTO TEVES FLORES**, identificado con DNI N° 44664475, con domicilio en la Cooperativa Riego del Chili A-9 distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento, Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lora Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

27 MAR. 2014